

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado del heredero reconocido presentó contrato de transacción y solicitó retomar la audiencia de inventarios y avalúos para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de mayo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 939

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i) En virtud de la petitoria arrimada a esta causa de continuar con el trámite del proceso, allegando “CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE INTERESES LITIGIOSOS DE UN PROCESO DE SUCESIÓN”, esta Agencia Judicial, advierte la improcedencia de la solicitud, considerando lo siguiente:

DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

La transacción es una forma de terminación anormal del proceso y para que produzca efectos legales debe acompasarse a una requisitoria que se extraña en la documental aquí traída y ello hace que está Juzgadora **no** atienda prósperamente la petición del apoderado del único heredero. Tesis que se erige en las premisas que a continuación se consignarán, veamos:

⇒ Lo primero y de mayor relevancia, es que el mismo se encuentra suscrito por NELLY BELALCAZAR MORERA en nombre propio y en representación de RODRIGO JAVIER FIGUEROA BELALCAZAR, personas que **no** han sido reconocidas en la causa como cónyuge ni heredero del finado.

⇒ Lo transado rebasa el objeto del proceso, que, en este caso, al encontrarnos ante un proceso de sucesión, se constriñe en la liquidación de la herencia del interfecto DANIEL FIGUEROA, lo que se contrapone a lo preceptuado en la regla 312 del estatuto procesal, que en aparte cardinal prevé que: “(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)”.

⇒ En este proceso necesariamente deben evacuarse las etapas prevista para los procesos de stirpe liquidatoria; no obstante, los mismos pueden presentarse de común acuerdo, igualmente, esa conformidad o acuerdo puede extenderse al momento de la partición.

En todo caso, no podrá vincularse en las etapas a terceros que no hagan parte del proceso, como tampoco podrá hacerse actos o reconocimientos en favor de otros, simulando otros contratos como: donación, compraventa, entre otros.

ii) Así las cosas, no se accede a la aplicación de la figura de transacción.

iii) Por lo anterior y para efecto de retomar con la diligencia de inventarios y avalúos es menester que el apoderado del único heredero reconocido allegue la prueba documental requerida en virtud al control de legalidad ejercido por esta Dependencia Judicial en audiencia del 14 de marzo hogafío.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. NO aceptar la solicitud de transacción, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado judicial de DIEGO CLAUDIO FIGUEROA SANDOVAL para que arrime al proceso en un término **no** superior a **ocho (8) días** siguientes a la notificación de este proveído, la prueba documental para que acredite el parentesco entre NELLY BELALCAZAR MORERA, NANCY FIGUEROA SANDOVAL y RODRIGO JAVIER FIGUEROA BELALCAZAR con relación al causante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73dcc34ea15c2df6edf5e72dfc598e3676664737b2f882b61df71fe5549031a**

Documento generado en 20/06/2023 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>